

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 10 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que fue adosado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE -FUNDECOL-** solicitud de **suspensión del proceso** por cuanto el señor **HAROLD ZAMORANO GUTIERREZ fue admitido en el procedimiento de negociación de deudas**; así mismo, la entidad HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, solicita información teniendo en cuenta que del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL le solicitaron suspender los descuentos realizados al señor HAROLD ZAMORANO GUTIERREZ de conformidad con el artículo 549 del C.G.P. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0669**

**ASUNTOS : SUSPENDE PROCESO RESPECTO DEL DEMANDADO
HAROLD ZAMORANO GUTIERREZ –
OTRA DISPOSICION**

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : SUBWAY SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

**DEMANDADO : SOCIEDAD ZAMORANOS H&E S.A.S. EN
LIQUIDACION
EDUARD ZAMORANO GUTIERREZ
HAROLD ZAMORANO GUTIERREZ**

RADICACIÓN : 765203103003-2023-00223-00

Al ser procedente lo solicitado se hace imperiosa la **aplicación del artículo 545 del CGP, numeral 1º, en concordancia con el inciso 2º, artículo 44 del Decreto 2677 del 27 de diciembre de 2012**, normas que ordenan suspender la ejecución durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas, referido en el artículo 544 de dicha codificación. Por lo que se dispone **DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso respecto del demandado HAROLD ZAMORANO GUTIERREZ** por las razones expuestas y en los términos ya consignados. Oficiése al funcionario que tramita la insolvencia para informar sobre lo aquí considerado y dispuesto. Permanezca el expediente en el anaquel correspondiente.

Ahora bien, respecto de la solicitud de suspender los descuentos ordenados por este despacho judicial en auto No. 134 del 6 de febrero de 2024; en el numeral séptimo; es importante reseñarle al peticionario HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, en calidad de empleador del señor HAROLD ZAMORANO GUTIERREZ, que no es procedente la suspensión ordenada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, puesto que dicha suspensión no está rituado como efecto de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas [art. 545 CGP]. Por secretaría infórmese al HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO y a FUNDECOL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo adelantado por **SUBWAY SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, en contra del demandado **HAROLD ZAMORANO GUTIERREZ**, por haber sido admitido en trámite de negociación de deudas.

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL, comunicando lo dispuesto en este proveído.

TERCERO: INFORMAR al HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO lo dispuesto en esta providencia. Por secretaría procédase de conformidad, con copia al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL

CUARTO: NO SUSPENDER el proceso contra de los codemandados **SOCIEDAD ZAMORANOS H&E S.A.S. EN LIQUIDACION y; EDUARD ZAMORANO GUTIERREZ**, toda vez que no hacen parte del proceso negociación de deudas tramitado ante la CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c548269ad5432967318863927abe28bc30eecaafdd2279b4cd7b57721b9486113**

Documento generado en 14/05/2024 01:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>